



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Objeto.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Cuota.-

Art.-2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas municipales del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del TRLRHL.

Índices de situación.-

Artículo 3º.- Se establece la siguiente escala de índices en atención a la diversa categoría de las calles en que radique el establecimiento en que se ejerza la actividad o en que tenga el domicilio social o fiscal el contribuyente, cuando las actividades se ejerzan sin establecimiento abierto al público.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Categoría de Calles: Índice

A) Calles de primera categoría	1.09
B) Calles de segunda categoría	0.98
C) Calles de tercera categoría	0.76
D) Calles de cuarta categoría	0.55

Clasificación de las calles.-

Artículo 4º.- A efectos de la aplicación de los índices establecidos en el artículo anterior, se establece la siguiente clasificación de calles a efectos de determinación de su categoría:

A) Se considerarán calles de primera categoría las que se encuentren dentro de la línea perimetral cerrada que define los terrenos que conforme al Plan General de Ordenación Urbana, se incluyen dentro del Plan Parcial Playa, Plan Parcial Monte de los Almendros, Plan Parcial Costa Aguilera, Plan Parcial La Torre, Plan Parcial Pargo, Plan Parcial Costa de Salobreña, Zona de Servicios del Sector Este, Polígono Industrial la Gasolinera, Polígono Industrial adyacente a la Carretera Nacional 323, márgenes y adyacentes a la Carretera Nacional 340 y las no incluidas en ninguna de las categorías establecidas en el presente artículo; Asimismo se incluirán en esta categoría las calles sin denominación actualmente que se ubiquen en los caminos denominados actualmente de “los callejones”, desde la cuesta Caracho hasta la ramblilla de la Caleta y “camino del Gambullón”, desde la cuesta Caracho hasta la Fuente de la Raja.

B) Se considerarán calles de segunda categoría las comprendidas en la zona contigua al núcleo Histórico de Salobreña, definido conforme al Plan General de Ordenación Urbana y la línea exterior del Suelo Urbano, Urbanizable Programado o el que vaya adquiriendo cualquiera de esas condiciones conforme a las previsiones del Plan.

C) Se considerarán calles de tercera categoría los establecimientos en que se ejerzan las actividades grabadas o en su caso domicilios sociales o fiscales situados en inmuebles aislados sin constituir calles o extrarradio.

D) Se considerarán calles de cuarta categoría las comprendidas dentro de la línea perimetral cerrada que conforme al Plan General de Ordenación Urbana constituyen los Núcleos Urbanos Históricos.

Artículo 5º.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 79 a 92, ambos inclusivos, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones que la completen, desarrollen o modifiquen.